



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2021

Verbal restitución – inadmite reforma demanda Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00284-00

1. Como medida de saneamiento mediante auto anterior, se requirió a la parte demandante para que aportara prueba idónea de la calidad de herederos determinados de la causante MYRIAM RODRÍGUEZ DE GUERRERO, que le atribuyen tanto a las arrendatarias **MYRIAM CLAUDIA GUERRERO RODRIGUEZ, MARTHA PATRICIA GUERRERO RODRÍGUEZ, ANDREA DEL PILAR GUERRERO RODRIGUEZ**, como a los señores **DIANA MARCELA GUERRERO RÓDRIGUEZ, OMAR ENRIQUE GUERRERO RODRÍGUEZ y PAOLA ANDREA GUERRERO RODRIGUEZ**.

Junto con los documentos solicitados, la parte actora debía presentar la reforma a la demanda integrada la cual debía dirigirla en contra de los arrendatarios, así como contra los herederos determinados cuya calidad se acredite en el expediente.

En este orden de ideas, se observa que la parte actora allegó reforma a la demanda, pero acorde con el comunicado enviado por la Registraduría Nacional del Estado Civil solamente fueron aportados los registros civiles de nacimiento de Omar Enrique Guerrero Rodríguez y Andrea del Pilar Guerrero Rodríguez.

Pero **NO** fueron allegados al plenario la prueba idónea que acreditara la calidad de heredero determinado de los señores **Myriam Claudia Guerrero Rodríguez, Martha Patricia Guerrero Rodríguez, Diana Marcela Guerrero Rodríguez, y Paola Andrea Guerrero Rodríguez**.

2. En virtud de lo expuesto y como quiera que la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora no cumple con los parámetros establecido en el artículo 90 y 93 del Código General del Proceso, se

DISPONE

INADMITIR la anterior reforma a la demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. Apórtese la prueba idónea de la calidad de herederos de determinados de la señora MYRIAM RODRÍGUEZ DE GUERRERO respecto a los señores **Myriam Claudia Guerrero Rodríguez, Martha Patricia Guerrero Rodríguez, Diana Marcela Guerrero Rodríguez, y Paola Andrea Guerrero Rodríguez**

Recuerde identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y Acuerdo PCSJA20-11632) y “[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.”

3. Póngase en conocimiento de la parte demandante la comunicación proveniente del Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá para los fines pertinentes.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

CAC

Decisión 1 de 2.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **169** fijado hoy **18 de noviembre de 2021** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **381382589ee6a46278650aba4a32b0ab4ed14b7372dad1a99dcaa7877113f0a0**

Documento generado en 17/11/2021 08:50:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>